

CUESTION XL.

De las personas consideradas con respecto á las relaciones ó á las propiedades.

Hablaremos en la presente cuestion de las personas con respecto á las relaciones ó á las propiedades. Bajo este concepto se nos presentan cuatro dudas: 1.^a Es lo mismo relacion que persona?—2.^a Las relaciones distinguen y constituyen las personas?—3.^a Abstraídas mentalmente las relaciones de las personas, permanecen distintas las hipóstasis?—4.^a Las relaciones en el concepto intelectual presuponen los actos de las personas, ó recíprocamente?

ARTÍCULO I. — La relacion es lo mismo que la persona? (1)

1.^o Parece que en la Divinidad la relacion no es la misma cosa que la persona: porque, si dos cosas son idénticas; multiplicada una de ellas, la otra se multiplica tambien. Ahora bien: en una misma persona hay varias relaciones, como en la persona del Padre la paternidad y la espiracion comun; y hay tambien por otra parte para dos personas una sola relacion, pues la comun espiracion se halla en el Padre y en el Hijo. Luego la relacion no es la misma cosa que la persona.

2.^o Segun Aristóteles (Phys. I. 4, test. 24), «ninguna cosa existe en ella misma»; y la relacion está en la persona, sin que se pueda decir que está en razon de su identidad, porque entónces estaría tambien en la esencia. Luego la relacion ó la propiedad no es en Dios la misma cosa que la persona.

3.^o Cuando dos cosas son idénticas, lo que se dice de la una, se dice igualmente de la otra. Mas no todo lo que se dice de la persona, se dice de la propiedad; porque decimos que el Padre engendra, pero no decimos que la paternidad engendra.

(1) Contra Gilberto de la Porrée, quien sostenia que las relaciones no eran las personas, ni estaban (*inerant*) en estas; y contra Prepositivo, á cuyo error alude el testo, cuando cita la C. 32, a. 2, por más que el P. Capponi no hace mencion de él en sus anotaciones, y sí el Cardenal Toledo en su preámbulo al artículo presente. De todos modos la Iglesia reprueba

Luego la propiedad no es en Dios la misma cosa que la persona.

Por el contrario, segun Boecio (lib. de hebdom.), «lo que es (*quod est*) y aquello, por lo cual es (*quo est*), no difieren en Dios. Es así que el Padre es Padre por la paternidad: por consiguiente el Padre es la misma cosa que la paternidad; y este mismo razonamiento prueba que las demas propiedades son la misma cosa que las personas *respectivas*.

Conclusion. Es conveniente decir que las propiedades (ó las relaciones) están en las personas, y son las personas mismas.

Responderemos, que respecto á este punto ha habido diferentes opiniones. Unos han dicho que las propiedades ni son las personas, ni están en las personas; fundados en el modo de significacion de las relaciones, que en verdad no designan como en algo (*in aliquo*), y sí más bien como á algo (*ut ad aliquid*). De aquí tomaron pretesto, para decir que las relaciones son asistentes, segun ya se ha manifestado (C. 28, a. 2). Mas, como la relacion, segun que es cierta cosa en la divinidad, es la misma esencia divina, y la esencia se identifica con la persona, como consta ya por lo dicho (C. 39, a. 1.^o);

implicitamente la doctrina contraria á la del Doctor angélico, cuando dice en el prefacio de la Trinidad: *Ut in essentia unitas, et in personis proprietates, et in maiestate adoretur equalitas*; «para que sea adorada la unidad en la esencia, y la propiedad en las personas, y la igualdad en la majestad».

necesariamente la relacion es (1) lo mismo que la persona. Otros en consideracion á esta identidad dijeron que las propiedades eran ciertamente las personas, pero que no estaban en las personas; porque no admitian propiedades en la divinidad, sino como fórmulas de lenguaje, segun queda ántes dicho (C. 32, a. 2). Pero nosotros hemos demostrado (ibid.) que es preciso admitir propiedades en la divinidad; y estas propiedades se designan en abstracto á modo de formas de las personas. Siendo pues propio de la naturaleza de la forma existir en aquello, de que es forma; se debe afirmar que las propiedades están en las personas, y que son sin embargo las mismas personas: de igual manera que decimos que la esencia está en Dios, no obstante que es Dios.

Al argumento 1.^o diremos, que la persona y la propiedad son en realidad una misma cosa, pero que que difieren racionalmente: no es pues necesario que, multiplicándose la una, se multiplique la otra igualmente. Sin embargo es de notar que en razon de la simplicidad divina se considera en Dios una doble identidad real de cosas, que difieren en los seres creados. En cuanto pues la simplicidad divina excluye composicion de forma y materia, siguese que en la divinidad lo mismo es lo abstracto que lo concreto, como la deidad y Dios; y en cuanto excluye composicion del sujeto y del accidente, dedúcese que todo lo que se atribuye á Dios, es su esencia: por cuya razon la sabiduría y la virtud son una misma cosa en Dios, porque ambos atributos son la divina esencia. Segun esta doble razon de identidad la propiedad en Dios se identifica con la persona; puesto que las propiedades personales, son una misma cosa con las personas, bajo el mismo aspecto que lo abstracto se identifica con lo concreto, porque son las mismas personas subsistentes: así la paternidad es el Padre mismo, la filiacion el Hijo, y la procesion el Espíritu Santo. En cuanto á las propiedades no personales, son una misma cosa con las personas, segun la otra razon

(1) Algunas ediciones, que vió el P. Rubéis, añadian en este sitio la palabra *tunc*, entónces: suponemos que sería, para hacer notar que no siempre la relacion es la persona, sino solamente en la divinidad; pero de todos modos el testo está claro, y poco ántes hace la misma salvedad.

Véase la pág. 263, nota 1, donde (á nuestro modo de ver)

de identidad, en virtud de la cual todo lo que se atribuye á Dios es su esencia. Así la espiracion comun es una misma cosa con la persona del Padre y con la del Hijo, no porque sea una persona subsistente por sí; sino porque, así como la esencia es una misma en las dos personas, igualmente es única la propiedad, como se ha dicho (C. 30, a. 2.)

Al 2.^o que se dice que las propiedades están en la esencia únicamente por modo de identidad; pero en las personas se dice están por modo de identidad, no solo segun la realidad, sino tambien en cuanto al modo de significar, como la forma está en el supuesto: por lo cual las propiedades determinan y distinguen las personas, pero no la esencia.

Al 3.^o que los participios y los verbos nocionales significan actos nocionales; y los actos pertenecen á los supuestos. Mas las propiedades no significan como supuestos, sino como formas de supuestos: por lo cual este modo de significar no permite que los participios y los verbos nocionales se prediquen de las propiedades.

ARTÍCULO II. — Se distinguen las personas por las relaciones? (2)

1.^o Parece que las personas no se distinguen por las relaciones: porque los seres simples se distinguen por sí mismos; pero las personas son eminentemente simples. Luego se distinguen por sí mismas, y no por las relaciones.

2.^o Ninguna forma se distingue sino segun su género; pues lo blanco no se distingue de lo negro sino segun la cualidad. Es así que la hipóstasi significa individuo en el género de sustancia. Luego las hipóstasis no pueden distinguirse por sus relaciones.

3.^o Lo absoluto es anterior á lo relativo: la primera distincion es la de las personas divinas; luego las personas divinas no se distinguen por las relaciones.

4.^o Lo que presupone distincion, no puede ser el primer principio de esta. Es

fiija el Cardenal Toledo el más seguro punto de vista en lo que atañe á las relaciones divinas.

(2) Se trata, dice el Cardenal Cayetano, no de saber si las relaciones constituyen un distintivo de las personas, cosa que tambien puede serlo el origen; sino del primer distintivo.

así que la relacion presupone distincion, puesto que figura en su definicion; porque lo esencial del relativo es referirse á otro ser. Luego la relacion no puede ser el principio primero de distincion en la divinidad.

Por el contrario, dice Boecio (De Trin.) que «la relacion es lo único, que multiplica la Trinidad de las divinas personas».

Conclusion. *Las personas divinas ó las hipóstasis se distinguen por las relaciones, más bien que por el origen.*

Responderémos, que en toda pluralidad de seres, que tienen algo comun, es preciso indagar algo, que los distinga: así, puesto que las tres personas divinas tienen de comun la unidad de esencia; es menester buscar alguna cosa que las distinga entre sí, y que establezca su pluralidad. Ahora bien: en las personas divinas hay dos cosas, segun las cuales difieren, que son el origen y la relacion: estas dos cosas, si bien no difieren realmente, difieren sin embargo en cuanto al modo de significar; porque el origen se significa por modo de acto, como la generacion, y la relacion por modo de forma, como la paternidad.

Algunos, atendiendo á que la relacion es consecuencia del acto, han sostenido que en la divinidad las hipóstasis (1) se distinguen por el origen, de modo que digamos que el Padre se distingue del Hijo, en que aquel engendra y este es engendrado; y que las relaciones ó las propiedades manifiestan la distincion de las hipóstasis ó personas como consecuencias: á la manera que en las criaturas las propiedades manifiestan las distinciones de los individuos, que son producidas por los principios materiales. Pero esta opi-

(1) No comprendemos porqué algunos leen *no se distinguen*, en vez de *se distinguen*, llegando la gran edicion Romana hasta hacer la variante, sin anotar al márgen la opinion contraria. ¿Qué sentido puede entónces darse á la primera de las razones, que pone el Santo á continuacion? Viene á disipar toda duda lo que en el a. 3 se lee: «algunos dicen que las hipóstasis no se distinguen en Dios por las relaciones, sino solamente por el origen». V. pág. 342, nota 2.

ADVERTENCIA DEL CENSOR. — La insercion ó supresion en el testo del adverbio *no*, puede ser un error material de imprenta. Sin embargo, para no suprimirlo en este lugar, militan estas razones: 1.ª que existe en algunas ediciones; 2.ª que parece exigirlo el contexto, pues en el *Respondeo* dice el Santo que en las personas divinas hay dos cosas, que las distinguen, el origen y la relacion: luego el *Quidam dixerunt*, suprimido el *no*, y quedando *se distinguen por el origen*, equivale

nion no es sostenible por dos razones: 1.ª Porque, para que dos cosas cualesquiera se conciban como distintas, es necesario que su distincion se conozca por algo intrínseco á una y otra, como en los seres creados ó por la materia ó por la forma. Mas el origen de una cosa no se significa como algo intrínseco; sino como cierto tránsito de una cosa ó á una cosa: como la generacion se significa á modo de cierto paso al ser engendrado, y como partiendo del que engendra. No es pues posible que el engendrado y el que engendra se distingan entre sí por la sola generacion; sino que es preciso reconocer tanto en el que engendra como en el engendrado aquello, que los distingue á uno de otro. Como en una persona divina no es dado concebir otra cosa que la esencia y la relacion ó la propiedad, y la esencia es comun á las tres; no queda otro medio de distinguir las relaciones. 2.ª La segunda razon es que en las personas divinas no se debe admitir una distincion, como si se partiese entre ellas alguna cosa, que les es comun; puesto que la esencia comun permanece indivisa. Es pues preciso que los principios mismos de distincion constituyan las cosas distintas: y así *las relaciones ó las propiedades distinguen ó constituyen las hipóstasis ó las personas*, en tanto que son las mismas personas subsistentes; como la paternidad es el Padre y la filiacion es el Hijo: por cuanto en la divinidad no difieren entre sí lo abstracto y lo concreto. Por otra parte el origen no puede por su naturaleza constituir una hipóstasi ó una persona; porque el origen en su significacion activa indica la idéa de procedimiento de una persona subsistente, y por consecuencia la presu-

á lo mismo que afirma el Doctor A.; y así esto no forma opinion diferente de la suya, como se da á entender por el *Quidam...*; 3.ª que, al omitirse el *no*, resulta confusion en el sentido. El Santo dice que el *origen* se significa *per modum actus*, y la *relacion per modum formae*: contra cuya asercion sostienen los de la opinion particular que las hipóstasis *in divinis* no se distinguen por el origen de tal modo, que pueda decirse que el Padre se distinga del Hijo, en cuanto aquel engendra y este es engendrado; y que las relaciones ó propiedades manifiestan *consequenter* las distinciones de las hipóstasis y personas, etc. Véase, no obstante, la indicacion del a. 3, citada en la nota. — M. C. G.

Esta indicacion quedaria conciliada con la presente, suponiendo *nisi* ántes ó *solum* despues de *per*: «se distinguen por solo...», ó *no se distinguen sino por...* — P. D.

ARTÍCULO III. — **Abstraidas mentalmente de las personas las relaciones, ¿quedan todavía las hipóstasis?**

ponde: y en el sentido pasivo es significada como un nacimiento, y se indica como encaminándose á persona tambien subsistente, pero sin constituirla todavía.

Es pues preferible decir que las personas ó las hipóstasis se distinguen por las relaciones, más bien que por el origen. Porque, aunque se distinguen de estas dos maneras; sin embargo, anterior y más especialmente se distinguen por las relaciones, segun nuestra manera de entender (1). Así el nombre de Padre significa, no solamente la propiedad, sino tambien la hipóstasi; pero la palabra generador ó engendrado no designa sino la propiedad: porque el nombre de Padre significa la relacion distintiva y constitutiva de la hipóstasi; miéntras que los nombres generador y engendrado no denotan sino el origen, que no es distintivo ni constitutivo de la hipóstasi.

Al argumento 1.º dirémos, que las personas son las mismas relaciones subsistentes: no repugna pues á la simplicidad de las personas divinas que se distingan por las relaciones.

Al 2.º que las personas divinas no se distinguen en el ser, en que subsisten, ni en alguna cosa absoluta, sino únicamente segun lo que tienen de relativo; por lo cual la relacion basta, para establecer la distincion entre ellas.

Al 3.º que, cuanto más anterior es la distincion, tanto más se acerca á la unidad; y por lo tanto debe ser la mínima: por consiguiente la distincion de las personas divinas debe tener por fundamento lo que menos distingue, que es la relacion.

Al 4.º que la relacion presupone la distincion de supuestos, cuando es accidental; pero, si es subsistente, no la presupone, sino que la lleva consigo: porque, cuando se dice que es propio de la naturaleza de lo relativo el referirse á otra cosa; por esta otra cosa se entiende la correlativa, que no es anterior á él, sino que es coexistente por naturaleza.

(1) Ricardo de San Victor y San Buenaventura opinan que es el origen el fundamento de la distincion de las personas divinas: en el Concilio de Florencia (sess. 25) hizo suyas Besarion las pruebas aducidas por Santo Tomás, para establecer que es preferible el distinguir las relaciones. P. Nicolai.

1.º Parece que, hecha abstraccion intelectual de las propiedades ó las relaciones, respecto de las personas, aún quedarían las hipóstasis: porque aquello, con lo que otra cosa se relaciona en virtud de una adición, se puede concebir sin la tal adición; como el hombre, que respecto del animal tiene de más el ser racional, se puede concebir como animal únicamente. Ahora bien: la persona resulta de cierta idéa añadida á la de hipóstasi; porque persona es «la hipóstasi distinguida por una propiedad perteneciente á la dignidad». Luego se puede abstraer de la persona su propiedad personal, sin que esta remocion afecte á la idéa de hipóstasi.

2.º No es la misma la razon, por la que el Padre es Padre, que aquella, por la que es alguien (2): porque, puesto que es Padre por la paternidad, si fuese alguno por la paternidad, seguiríase que el Hijo, en quien no hay paternidad, no sería alguno. Luego, haciendo abstraccion mental de la paternidad respecto del Padre, aún continuaría siendo alguno, es decir, una hipóstasi; y en consecuencia, abstrayendo de la persona la propiedad, permanece la hipóstasi.

3.º Segun San Agustín (De Trin. l. 5, c. 6) «decir ingénito no es lo mismo que decir Padre; pues, aun cuando no hubiera engendrado al Hijo, ningun inconveniente habría en llamarle ingénito»; pero, si no engendrara al Hijo, no se podría decir que la paternidad estaba en él. Luego, prescindiendo de la paternidad, la hipóstasi del Padre permanece todavía en su concepto de ingénita.

Por el contrario, San Hilario dice (De Trin. l. 4): «El Hijo nada tiene, que no sea nacido». Es pues Hijo por su nacimiento; y por lo tanto, suprimida en él la filiacion, la hipóstasi del Hijo

(2) En el testo se lee *aliquis* y *aliquem* en todo este argumento; vale tanto sin embargo como el *aliquid* neutro, es decir, el *algo*, que va entrañado en toda sustancia segun Aristóteles (Categoría de sustancia en la *Metafisica*). P. Nicolai.

no subsiste más. Igual razonamiento puede emplearse respecto de las otras personas.

Conclusion. [1] *Haciendo abstracción de las propiedades bajo el aspecto de lo universal y lo particular, solo queda en la mente la esencia comun sin la idea de hipóstasi del Padre: pero* [2] *si la abstracción es á modo de forma y materia, y se hace de las propiedades no personales; subsiste aún el concepto de hipóstasi ó personas: concepto, que* [3] *desaparece, haciendo esta abstracción formal de las propiedades personales.*

Responderémos, que hay dos clases de abstracción mental: una, que consiste en abstraer lo universal de lo particular, como el animal del hombre; y otra, que abstráe la forma de la materia, como se abstráe la forma circular de todo objeto material ó sensible. La diferencia entre estas dos clases de abstracción está en que por la primera no queda en la mente aquello, de que se hace tal abstracción; pues, abstraída del hombre la diferencia racional, no permanece ya la idea del hombre, y sí sola la del animal: por el contrario, cuando se abstráe la forma de la materia, una y otra permanecen en el entendimiento; puesto que, abstrayendo del metal su forma de círculo, nos quedan en el espíritu la idea del círculo y del metal, como distintas la una de la otra. Aunque en la divinidad no hay realmente ni universal ni particular, como ni forma ni materia; sin embargo en cuanto al modo de significación se encuentra en Dios alguna cosa semejante, y bajo este punto de vista dice San Juan Damasceno (De orth. fid. l. 3, c. 6) que «la »sustancia es lo que hay de comun, y la »hipóstasi lo que hay de particular» (1).

Si pues se trata de la abstracción según lo universal y lo particular; abstraídas las propiedades, solo queda en la mente la esencia comun, y no la hipóstasi del Padre, que es como lo particular. Pero, si la abstracción se verifica bajo el concepto de forma y materia; removidas así las propiedades no personales, subsiste aún la idea de las hipóstasis y de

(1) Ó sea: la esencia divina es á las personas lo que lo universal á lo particular; pero entendiéndose siempre que esta locucion es una analogía, que nos ayuda á imaginarnos á

las personas; abstrayendo, por ejemplo, mentalmente del Padre su noción de ingénito ó la de espirante, su hipóstasi ó su persona queda. Mas, si esta abstracción mental y formal recáe sobre la propiedad personal, el concepto de la hipóstasi se desvanece. Porque no se consideran las propiedades personales sobreviniendo á las hipóstasis divinas como la forma á un sujeto preexistente; sino que llevan consigo sus supuestos, dado que son las mismas las personas subsistentes: así la paternidad es el Padre mismo. Hipóstasi significa en la divinidad alguna cosa distinta, puesto que la hipóstasi es una sustancia individual: y, como la relación es lo que distingue las hipóstasis y las constituye, según lo dicho (a. 2); resulta que, hecha abstracción mental de las relaciones personales, las hipóstasis no permanecen.

Algunos (2) empero (a. 2) sostienen que las hipóstasis en Dios no se distinguen por las relaciones, sino únicamente por el origen, de modo que el Padre es una hipóstasi, porque no procede de otro; y el Hijo lo es, porque procede de otro por generación: mas las relaciones, que sobrevienen como propiedades pertenecientes á la dignidad, constituyen la razón de persona, por lo que se llaman personales. Haciendo pues abstracción intelectual de estas relaciones; las hipóstasis quedan, pero no las personas.

Mas esto no puede ser así por dos razones: 1.^a porque las relaciones distinguen y constituyen las hipóstasis, como se ha demostrado (a. 2); 2.^a porque toda hipóstasi de naturaleza racional es persona, como se ve por la definición de Boecio (De duab. natur.) que dice que «persona es una sustancia individual de »naturaleza racional»: por lo tanto, para que fuese hipóstasi, y no persona; sería menester abstraer de la naturaleza su racionalidad, mas no de la persona su propiedad.

Al argumento 1.^o dirémos, que la persona no añade á la hipóstasi una propiedad distintiva en absoluto, sino distintiva con respecto á la dignidad; porque todo

nuestro modo el misterio de la Trinidad, sin darle más valor que el de la analogía.

(2) Los mismos *quidam* del a. 2 (V. pág. 340, nota 1).

esto debe tomarse en lugar de una sola diferencia (1). Ahora bien: la propiedad distintiva pertenece á la dignidad, según que se considera subsistente en la naturaleza racional. Así pues, abstrayendo de la persona esta propiedad distintiva, la hipóstasi no permanece; pero subsistiría, suprimida la racionalidad de la naturaleza, puesto que tanto la persona como la hipóstasi es sustancia individual: por lo cual en la divinidad la relación distintiva es exigida por la razón de una y otra.

Al 2.^o que el Padre por su paternidad no es solamente Padre, sino que es persona, y que es quien (*et est quis*) ó hipóstasi es sustancia individual: por lo cual en la divinidad la relación distintiva es exigida por la razón de una y otra.

Al 3.^o que la intención de San Agustín no fue decir que la hipóstasi del Padre quede como ingénita, abstraída la paternidad, como si la innascibilidad constituyese y distinguiese la hipóstasi del Padre; pues esto no puede ser así, dado que la idea de ingénito nada pone, sino que se dice negativamente, como él mismo indica: y habla en general, por cuanto no todo ingénito es Padre. Por consiguiente, haciendo abstracción de la paternidad, no queda en Dios la hipóstasi del Padre, según se distingue de las otras personas; sino como distinta de las criaturas, según lo interpretan los judíos.

ARTÍCULO IV. — Los actos nocionales se conciben antes que las propiedades?

1.^o Parece que el concepto de actos nocionales precede al de las propiedades; porque el Maestro de las Sentencias dice (l. 1, dist. 27) que «el Padre lo es siempre, porque siempre (2) engendró al »Hijo». Parece pues según esto que la generación mental por modo de entendimiento precede á la paternidad.

(1) Diferencia en sentido lógico, como nota ó carácter, que añadido á una idea la convierte en otra ménos general, ó quitada de esta la transforma en otra más general; como puede verse en el ejemplo, que se cita en la objeción, *animal* y *racional*. Al decir el Santo que *todo esto* debe considerarse como una sola diferencia, da á entender que, teniendo á la hipóstasi como una idea más general que la de persona, la diferencia, que se añade á la hipóstasi para convertirla en persona, es todo esto: una propiedad distintiva, que pertenece á la dignidad, ó sea: Persona ó hipóstasi más una propiedad distintiva, que indique dignidad.

(2) En la gran edición Romana se omite la palabra *siem-*

2.^o Toda relación presupone en el entendimiento aquello, sobre que se funda; como la igualdad presupone la cantidad. Es así que la paternidad es relación fundada en una operación, cual es la generación. Luego también la paternidad presupone la generación.

3.^o Lo que la generación activa es á la paternidad, eso es el nacimiento á la filiación. La filiación presupone el nacimiento, puesto que el hijo es hijo porque ha nacido. Luego la paternidad presupone igualmente la generación.

Por el contrario: la generación es operación de la persona del Padre. Es así que la paternidad constituye la persona del Padre. Luego la paternidad es racionalmente anterior á la generación.

Conclusion. [1] *Los orígenes en su acepción pasiva preceden naturalmente en absoluto (simpliciter) á las propiedades, aún personales, de las personas procedentes.* [2] *El origen activamente considerado es racionalmente anterior á la relación no personal de la persona originaria.* [3] *La propiedad personal del Padre, como relación, presupone intelectualmente el acto nocional.* [4] *La propiedad personal del Padre, como constitutiva de la persona, necesariamente se concibe anterior al acto nocional.*

Responderémos que, según los que dicen que las propiedades no distinguen ni constituyen las hipóstasis, sino que las manifiestan ya distintas y constituidas, se debe afirmar absolutamente que las relaciones, según nuestro modo de entender, subsiguen á los actos nocionales, pudiendo decirse absolutamente que el Padre lo es, porque engendra. Pero, suponiendo que en la divinidad las relaciones distinguen y constituyen las hipóstasis, conviene hacer distinción; porque el origen se significa en Dios *activa* y *pasivamente* (3): *activamente*, como la

pre la segunda vez, que está en la cita. El Maestro de las Sentencias repite varias veces el pensamiento mismo, y todas ellas en la misma forma.

(3) Para la completa inteligencia de la doctrina, que va á esplanar el Santo, conviene tener reunidas bajo una clave fácil las distinciones, que en ella se establecen, y que el P. Médicis ha reducido á tres en esta forma: 1.^a Significación activa y pasiva de la palabra *origen*, tratándose de Dios: se toma en significación activa la *generación* con respecto al Padre y la *espiración comun* con respecto al Padre y al Hijo: en significación pasiva se toma el nacimiento, que se atribuye al Hijo y la procesion al Espíritu Santo. 2.^a Las relaciones son

generacion se atribuye al Padre, y la espiracion, en su concepto de acto nocional, al Padre y al Hijo; *pasivamente*, como el nacimiento se atribuye al Hijo, y la procesion al Espíritu Santo: porque *los orígenes significados pasivamente preceden segun la mente en absoluto á las propiedades de las personas procedentes, incluso las personales*; toda vez que el origen pasivamente considerado se significa como tránsito á la persona constituida por la propiedad. Igualmente *en el sentido activo el origen es racionalmente anterior á la relacion de la persona, causa del origen, la cual no es personal*: así el acto nocional de la espiracion precede, segun nuestro modo de concebir, á la propiedad relativa innominada, comun al Padre y al Hijo.

Pero la propiedad personal del Padre puede considerarse de dos modos: en cuanto es relacion, y *en este concepto presupone ademas mentalmente el acto nocional*; porque la relacion, como tal, se funda sobre el acto: y como constitu-

personales ó no personales: las primeras convienen solamente á una persona, como la paternidad, la filiacion y la procesion; las segundas convienen á más de una persona, como

tiva de la persona, *en cuyo concepto indispensablemente se concibe la relacion con prioridad al acto nocional*, como se concibe la persona agente con anterioridad á la accion.

Al argumento 1.º dirémos que, cuando el Maestro de las Sentencias dice que «es »Padre, porque engendra», entiende este nombre Padre, en cuanto designa solamente la relacion, pero no en cuanto significa la persona subsistente. En este último caso se debería decir más bien que engendra, porque es Padre.

Al 2.º que esa objecion se funda sobre la paternidad considerada simplemente como relacion, pero no como constitutiva de la persona.

Al 3.º que el nacimiento es vía á la persona del Hijo; y por lo mismo precede, segun nuestro entender, á la filiacion, aún en cuanto es constitutiva de la persona del Hijo. Pero la generacion activa se significa como á partir de la persona del Padre, por cuya razon presupone la propiedad personal del Padre.

la espiracion comun, que conviene al Padre y al Hijo. 3.º La Paternidad puede considerarse ó como relacion ó como constitutiva de la persona del Padre.

CUESTION XLI.

De las personas con relacion á los actos nocionales.

Passarémos á tratar de las personas con respecto á los actos nocionales. A este propósito discutiremos seis puntos: 1.º Deben atribuirse á las personas actos nocionales?—2.º Son estos necesarios, ó voluntarios?—3.º Segun tales actos la persona procede de la nada, ó de algo?—4.º Puede decirse que hay en Dios *potencia* respecto á los actos nocionales?—5.º Qué significa esta *potencia*?—6.º Los actos nocionales pueden referirse como término á más de una persona?

ARTÍCULO I. — Deben atribuirse á las personas los actos nocionales?

1.º Parece que no se debe atribuir á las personas los actos nocionales: porque Boecio dice (lib. de Trin.) que «*todos los géneros desde el momento, en que sirven de predicado á la divinidad, se transforman en la sustancia divina, á escepcion de los relativos*». Es así que la accion es uno de los diez géneros ó predicamentos (1). Luego, si se atribuye á Dios una accion; pertenecerá á su esencia, y no á la nocion.

2.º San Agustin dice (De Trin. l. 5, c. 4 y 5): «*Todo lo que se dice de Dios, ó se atribuye á la sustancia, ó á la relacion*». Pero todo lo que pertenece á la sustancia, se significa por atributos esenciales; y lo que pertenece á la relacion por los nombres de personas y los de propiedades. Luego fuera de estos no

(1) Téngase presente que sobre los diez predicamentos, que establecen los filósofos escolásticos, á saber: *Sustancia, Cantidad, Cualidad, Relacion, Accion, Pasion, Tiempo, Lugar, Situacion y Hábito*, advierte Santo Tomás que los cuatro primeros *sunt in subjectis*, y los seis restantes *circa illos*: que el primero ademas se predica *essentialiter*, los tres siguientes *accidentaliter*, y los restantes *per modum denominationis extrinsece*.
M. C. G.

(2) En la C. 40, a. 2 queda dicho que la relacion puede más bien que el origen decirse fundamento de la distincion de las personas; pero esto no quiere decir que el origen no distinga á las mismas personas.

(3) Para saber apreciar debidamente la diferencia, que existe entre la distincion por origen y por relacion, no hay más que atender á que la 1.ª ó sea, por origen, no constituye persona; mientras que la 2.ª sí la constituye. Para comprender el cómo esto sucede, fijese la atencion en que el origen solo

deben atribuirse á las personas actos nocionales.

3.º La *accion* por su propia naturaleza supone *pasion* ó *pasividad*; pero en Dios no admitimos pasiones. Luego tampoco debemos suponer en él actos nocionales.

Por el contrario, dice San Agustin (Lib. de fide ad. Petr. c. 2): «*Es ciertamente propio del Padre el haber engendrado al Hijo*». Es así que la generacion es un acto. Luego deben reconocerse en la divinidad actos nocionales.

Conclusion. *Es indispensable atribuir á las personas divinas actos nocionales, para significar el orden respectivo de origen.*

Responderémos, que en la distincion de las personas divinas interviene la nocion de origen (2): mas este no puede ser designado convenientemente sino por algunos actos; por lo cual *ha sido necesario atribuir á las personas actos nocionales, para significar su orden de origen* (3).

significa la emanacion de una cosa de otra, como el principiado emana del principio, y el engendrado del generante, etc.; mas la relacion, que es el orden de uno á otro, pone ó dice referencia entre dos extremos ó términos opuestos, que en el mero hecho de ser tales, el uno no puede ser realmente el otro. Así v. gr. el manantial y el arroyo, que de él se deriva, son distintos por razon de origen, puesto que cosa distinta es producir agua la fuente, y llevar agua el arroyo; pero el agua de ambos es la misma sin oposicion de extremos. Por el contrario, el padre y el hijo, que de él nace, son distintos por relacion: pues, si bien ambos se refieren mutuamente, sin embargo el padre es un término ó extremo opuesto al otro término ó extremo hijo; verificándose de este modo que la persona del uno sea realmente distinta de la persona del otro, ó lo que es igual, el que se constituyan dos personas realmente distintas. — M. C. G.